



ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. MDT-CC-2026-003

## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y MINISTERIO DEL TRABAJO

### CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)"*;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*;

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas"*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."*;

Que, el tercer inciso del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: *"(...) 3. La jubilación universal. (...)"*;

Que, el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;



Que, el último inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala los organismos que comprenden el sector público;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente, dispone que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que la Contraloría General del Estado, como Organismo Técnico Superior de Control, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y el expedir las normas técnicas correspondientes en materia de talento humano;

Que, los incisos quinto y sexto del artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público,



señala que: *“(...) las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera.- Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera”;*

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“De la jubilación.- Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social”;*

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, recoge el derecho de los servidores públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad presupuestaria;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar ni contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;* por lo que, es indispensable que para cumplir con las normas Constitucionales y legales señaladas en los considerandos anteriores, se obtenga la respectiva certificación presupuestaria, además de la planificación de talento humano de cada institución;

Que, el artículo 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina la compensación por jubilación y retiro no obligatorio, de la o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, que podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la LOSEP;

Que, en el artículo 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, se establece para la compensación por jubilación y retiro obligatorio que de acuerdo al inciso sexto del artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público las y los servidores públicos que lleguen a los 70 años de edad y cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente deberán retirarse del servicio público, percibiendo una compensación como incentivo económico por jubilación, previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria;



Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 322 de 07 de septiembre de 2018 (incluidas sus reformas), el Ministerio del Trabajo expidió las *"Directrices para los procesos de desvinculación de servidoras y servidores con nombramiento permanente con el fin de acogerse al retiro por jubilación"*;

Que, mediante Acuerdo 020-CG-2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 51 de 03 de junio 2025, se expidió el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano y Remuneraciones de la Contraloría General Del Estado;

Que, mediante Oficio No. 09759 de 12 de diciembre de 2024, el Procurador General del Estado, emitió un pronunciamiento vinculante en los siguientes términos: *"(...) al ser la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado la norma especial y aplicable en el desarrollo y manejo de la autonomía de dicha institución, le corresponde a la Contraloría General del Estado emitir los reglamentos y demás normativa interna, en el ámbito de recursos humanos y remuneraciones, según las necesidades, funciones y atribuciones institucionales, normativa interna que deberá encuadrarse en líneas generales en el marco normativo que rige el servicio público ecuatoriano, debiendo aplicarse la LOSEP y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo de manera subsidiaria a las normas específicas que expida la Contraloría General del Estado (...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 221 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al magister Harold Andrés Burbano Villarreal como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Acción de Personal No. 991 de 28 de noviembre de 2023, el Dr. Xavier Mauricio Torres Maldonado PhD, se posesionó como Contralor General del Estado;

En ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución de la República y la Ley.

#### **ACUERDAN:**

#### **EXPEDIR EL ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA LA ARTICULACIÓN TÉCNICA EN LOS PROCESOS DE JUBILACIÓN QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**Art. 1.- Objeto.** – El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer, de manera excepcional y transitoria, mecanismos de articulación técnica entre la Contraloría General del Estado y el Ministerio del Trabajo, respecto de la planificación institucional del talento humano correspondiente a los ejercicios fiscales 2025 y 2026, exclusivamente para viabilizar los procesos por jubilación obligatoria, no obligatoria, por discapacidad y por invalidez de las servidoras y servidores de la Contraloría General del Estado,



conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento general y demás normativa aplicable.

**Art. 2.- Alcance.** – El presente Acuerdo tiene carácter excepcional y transitorio, respondiendo exclusivamente a la necesidad de regularizar y viabilizar administrativamente los procesos de desvinculación por jubilación correspondientes a los ejercicios fiscales 2025 y 2026, considerando la existencia de normativa interna expedida por la Contraloría General del Estado y las coordinaciones institucionales efectuadas entre ambas entidades.

En consecuencia, las disposiciones contenidas en este instrumento:

- a) No constituyen precedente vinculante para ejercicios fiscales posteriores;
- b) No generan competencias adicionales para el Ministerio del Trabajo; y,
- c) No modifican el régimen jurídico previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público ni la rectoría ejercida por el Ministerio del Trabajo en materia de talento humano.

**Art. 3.- Homologación técnica excepcional de la planificación institucional del talento humano.** – De manera excepcional y para los ejercicios fiscales 2025 y 2026, el Ministerio del Trabajo por intermedio de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público, reconocerá, para efectos de continuidad administrativa y viabilización del proceso de jubilación, la homologación o equivalencia técnica del componente de jubilación contenido en la planificación institucional del talento humano aprobada por la Contraloría General del Estado.

La homologación técnica prevista en el presente acuerdo:

- a) Tendrá efectos exclusivamente administrativos y transitorios;
- b) No constituirá en aprobaciones retroactivas de planificación institucional;
- c) No implicará validación automática de procesos administrativos o expedientes individuales; y,
- d) No alterará el régimen de competencias previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 4.- Validación de expedientes.** – La Contraloría General del Estado, en sujeción a su autonomía en materia de recursos humanos y remuneraciones, conferida según Oficio No. 09759 de 12 de diciembre de 2024, suscrito por el Procurador General del Estado, remitirá al Ministerio del Trabajo los expedientes de los servidores públicos que se acogieron a la jubilación, a fin de solicitar la validación y ejecución del proceso de priorización y gestión de pago de compensación correspondiente, para lo cual se observará: la Ley Orgánica del Servicio Público; su Reglamento General; el Acuerdo Ministerial MDT-2018-0185, el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano y Remuneraciones de la Contraloría General Del Estado; y, demás normativa aplicable vigente.



El Ministerio del Trabajo por intermedio de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público, realizará exclusivamente la verificación técnica y validación de cumplimiento de requisitos dentro del ámbito de sus competencias legales y reglamentarias.

La validación efectuada por el Ministerio del Trabajo no implicará pronunciamiento sobre la veracidad, legalidad o autenticidad de la información remitida por la Contraloría General del Estado.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - El presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional se aplicará únicamente a los procesos de jubilación correspondientes al ejercicio fiscal 2025 y 2026.

**SEGUNDA.** - La Dirección Nacional de Talento Humano de la Contraloría General del Estado, o quien haga sus veces, será la responsable de la veracidad, integridad, legalidad y consistencia técnica de la información contenida en la planificación institucional y en los expedientes remitidos al Ministerio del Trabajo.

**TERCERA.** - La Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, aplicará las directrices emitidas en el Acuerdo Ministerial MDT-2018-0185 y sus reformas, para la ejecución del proceso de homologación técnica excepcional previsto en el presente Acuerdo.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo de Cooperación no crea, modifica o transfiere las competencias entre las instituciones intervinientes, ni constituye reconocimiento de atribuciones distintas a las previstas en la Constitución y la ley.

**QUINTA.** - La Contraloría General del Estado y el Ministerio del Trabajo establecerán canales permanentes de comunicación y coordinación para el intercambio de información, que permitan la correcta ejecución de los procesos de desvinculación por jubilación y sus respectivos pagos de incentivos.

**SEXTA.** - La Contraloría General del Estado y el Ministerio del Trabajo compartirán información relevante, oportuna y veraz para la ejecución del Acuerdo, observando las disposiciones sobre confidencialidad y protección de datos personales.

**SÉPTIMA.** - Las controversias que pudieren surgir en la ejecución del presente Acuerdo serán resueltas de manera amigable mediante mecanismos de diálogo y coordinación entre las partes.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Los procesos por jubilación obligatoria, no obligatoria y por invalidez, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, cuyos expedientes hayan sido



incorporados en la planificación institucional del talento humano correspondiente al ejercicio fiscal 2024 de la Contraloría General del Estado y aprobada por el Ministerio del Trabajo, podrán tramitarse conforme lo establecido en el presente Acuerdo, siempre que consten expresamente dentro de dicha planificación y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente aplicable.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se agotará su cumplimiento al finalizar los procesos de jubilación pendientes hasta el ejercicio fiscal 2026.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

Dr. Mauricio Torres M., PhD  
**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**

Mgs. Harold Burbano Villarreal  
**MINISTRO DEL TRABAJO**